

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: MARGARITA ROSA ROA AMOROCHO y YOMAR GÓMEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: URBANA S.A. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00397-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva a continuación presentada por la apoderada judicial de quienes fungieran como demandados en el proceso ejecutivo con acción personal. sírvase proveer.
Bucaramanga, 05 de septiembre de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2019-00397-00

La apoderada de los otrora demandados en el proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, solicita se libre orden de pago frente al extremo activo de dicha lid. La solicitud se basa en lo ordenado en la sentencia de primera instancia del 05 de julio de 2022¹ y sentencia segunda instancia del 22 de noviembre de 2022², providencia del 26 de junio de 2023³ y auto del 09 de agosto hogaño⁴, por medio del cual se compendió y aprobó la liquidación de costas procesales dentro del presente.

Previo a continuar con el análisis pertinente, oportuno es señalar lo que prevé el C.G.P.:

“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Revisada la solicitud encontramos que la misma se ajusta al precepto de la referencia, razón por la cual es procedente el apremio.

Importa precisar que los intereses moratorios, no se decretarán como se solicita en la pretensión 2º del escrito de la demanda, toda vez que los mismos no fueron ordenados a pagar en la sentencia objeto de cobro y, en su defecto, se decretará el interés civil, es decir, el 6% que contempla el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

De otra parte y en lo que a la notificación concierne, de acuerdo a las reglas previstas en los artículos 305 y 306 del C.G.P., se realizará mediante anotación en estados, toda vez que entre la firmeza de la providencia objeto de la ejecución y la solicitud de mandamiento, no transcurrieron más de los treinta (30) normativos previstos para ese propósito.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

¹ Véase PDF “39SentenciaAnticipada”

² Véase PDF “47TribunaDevuelExp”

³ Véase PDF “63TribunalConfirmaAutoConCorreccion”

⁴ Véase PDF “67A pruebaCostas”

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: MARGARITA ROSA ROA AMOROCHO y YOMAR GÓMEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: URBANA S.A. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00397-00

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de URBANIZADORA DAVID PUYANAN (URBANAS) S.A. -EN REORGANIZACIÓN- (Nit. 890.200.877-1) y a favor de MARGARITA ROSA ROA AMOROCHO (C.C. 37.819.261) y YOMAR GOMEZ MARTINEZ (C.C. 91.154.180) por las siguientes sumas o conceptos:

- 1.1. *Por la suma o capital de CUARENTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$41.986.000), de que trata el auto del nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023) aprobatorio de las costas procesales.*
- 1.2. *Por los intereses moratorios causados sobre el capital previamente referenciado (1.1.), desde el 10 de agosto de 2023 inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a una tasa del (6%) anual de conformidad con lo contemplado el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.*

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma indicada en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso y adviértase al ejecutado que deberá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito procedentes en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 104 del 04 de octubre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cab30236f1a2f3f5d49ab65a282ab9b263756fe050d35283ec7acc1714d315**

Documento generado en 03/10/2023 11:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>